

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LA SUBDIRECTORA GENERAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);*

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...);*

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el señor CASTELLANO OTAÑEZ SANTIAGO JAVIER con RUC Nro. 1721856423001, dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2020158-21 se verificó que el oferente declaró que: *“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos,*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;*

**Que**, mediante oficio Nro. PETRO-CCI-COM-2021-0072-O de 05 de agosto de 2021, registrado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de documento SERCOP-SERCOP-2021-2787-EXT la Jefe de Compras Locales, Subrogante de la Empresa Pública PETROECUADOR, puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la denuncia presentada por supuestas irregularidades en el procedimiento SIE-EPP-2020158-21, manifestando: “(...) *Dentro del procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-2020158-21 para la adquisición de “MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL”, la EP PETROECUADOR realizó la calificación de las 10 ofertas presentadas determinando el incumplimiento de los requisitos mínimos de parte de los proveedores interesados, por lo que se declara desierto el procedimiento y el reinicio de forma inmediata. Confrome (SIC) al análisis de evaluación de las ofertas de un grupo mayoritario de oferentes, se evidenciaron conductas similares, hallazgos de alteración de varios elementos y coincidencia documental. Prácticas que no se ajustan a la normativa vigente, ni a la ética que debe primar entre todos los actores que intervienen en las compras públicas. Con el presente y la documentación adjunta, la EP PETROECUADOR pone a su consideración las anomalías encontradas (...)*”;

**Que**, adjunto a la denuncia se encuentra el documento “**HALLAZGOS CAUSALES RECHAZO DE OFERTAS POR INFORMACIÓN CONICIDENTE O INCONSISTENTE**”, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento, en el que expresan: “(...) **4. SANTIAGO JAVIER CASTELLANO OTAÑEZ... EXPERIENCIAS PRESENTADAS TIENEN INCONSISTENCIAS EN SU FECHA, ENCONTRANDOSE ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE FECHA ANTERIOR A LA DE LOS CONTRATOS QUE SUPUESTAMENTE LAS PRECEDEN. FECHAS SE CONFUNDEN ENTRE DOCUMENTOS (...)**”;

**Que**, a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0267-O de 07 de junio de 2022 la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor CASTELLANO OTAÑEZ SANTIAGO JAVIER con RUC Nro. 1721856423001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-IC-2021-0126 respecto de la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-2020158-21;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

**Que**, la notificación del oficio señalado en el inciso anterior se la efectuó al correo electrónico [archivospgtt@gmail.com](mailto:archivospgtt@gmail.com), con fecha 05 de julio de 2022 a las 14:44;

**Que**, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública con memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0275M de 06 de julio de 2022, solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
<a href="mailto:notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec">notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec</a>	05/07/2022	CASTELLANO OTÁÑEZ SANTIAGO JAVIER	<a href="mailto:archivospgtt@gmail.com">archivospgtt@gmail.com</a>	14:44

**Que**, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-20220714-M de 15 de julio de 2022 respondió: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Operación de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

*De 'from=<[notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec](mailto:notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec)>' para 'to=<[archivospgtt@gmail.com](mailto:archivospgtt@gmail.com)>'.*

*Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.*

*La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar (...);*

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0093-O de 03 de marzo de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, solicitó a la entidad contratante EP PETROECUADOR, que remitiera la certificación de la oferta del proveedor CASTELLANO OTÁÑEZ SANTIAGO JAVIER, dentro del procedimiento de contratación SIE-EPP-2020158-21;

**Que**, a través de oficio Nro. PETRO-CCI-COM-2022-0043-O de 08 de marzo de 2022 la entidad contratante respondió señalando lo siguiente: “(...) *sírvase encontrar en el enlace de los archivos correspondientes a la oferta de los cinco proveedores participantes en el*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*proceso de contratación SIE-EPP-2020158-21 para la adquisición de 'MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL' (...)*”;

**Que**, conforme se expuso en el numeral anterior, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor CASTELLANO OTAÑEZ SANTIAGO JAVIER, con RUC Nro. 1721856423001 en la oferta del procedimiento SIE-EPP-2020158-21, se identificaron los siguientes documentos:

- Contratos suscritos entre Castellano Otáñez Santiago Javier con RUC Nro. 1721856423001, en calidad de Contratista y Alex Lenin Garzozí Laaz con cédula Nro. 1203244809, Representante Legal de la Constructora Ciudad del Río CONSRIO con RUC Nro. 1291780896001, en calidad de Contratante, según el siguiente detalle: Contrato de fecha 28 de septiembre de 2020, por un valor de 42.023,08 USD; contrato de fecha 26 de octubre de 2020, por un valor de 45.529,88 USD; y, contrato de fecha 15 de octubre de 2020, por un valor de 48.912,12 USD.
- Actas de Entrega – Recepción suscritas entre Castellano Otáñez Santiago Javier con RUC Nro. 1721856423001, en calidad de Contratista y Alex Lenin Garzozí Laaz con cédula Nro. 1203244809, Representante Legal de la Constructora Ciudad del Río CONSRIO con RUC Nro. 1291780896001, en calidad de Contratante, según el siguiente detalle: acta de fecha 12 de agosto de 2020, por un valor de 42.023,08 USD; acta de fecha 10 de noviembre de 2020, por un valor de 45.529,88 USD; y, acta de fecha 30 de octubre de 2020, por un valor de 48.912,12 USD.
- Facturas emitidas por Castellano Otáñez Santiago Javier con RUC Nro. 1721856423001, al cliente Constructora Ciudad del Río CONSRIO con RUC Nro. 1291780896001, según el siguiente detalle: factura física Nro. 001-001-000000280 de 12 de agosto de 2020, por un valor de 42.023,08 USD; factura física Nro. 001-001-000000283 de 30 de octubre de 2020, por un valor de 48.912,12 USD; y, factura física Nro. 001-001000000285, de 10 de noviembre de 2020, por un valor de 45.529,88 USD.
- Comprobantes de retención físicos emitidas por la Constructora Ciudad del Río CONSRIO con RUC Nro. 1291780896001, a Castellano Otáñez Santiago Javier con RUC Nro. 1721856423001, según el siguiente detalle: comprobante de retención Nro. 001-001-000000054 de 12 de agosto de 2020, por un valor de 2.248,23 USD; comprobante de retención Nro. 001-001-000000055 de 30 de octubre de 2020, por un valor de 2.616,80 USD; y, comprobante de retención Nro. 001-001-000000056 de 10 de noviembre de 2020, por un valor de 2.435,85 USD;

**Que**, de la constatación de los documentos identificados: los contratos, actas entrega recepción, facturas y comprobantes de retención presentados por el proveedor CASTELLANO OTAÑEZ SANTIAGO JAVIER con RUC Nro. 1721856423001, dentro del procedimiento Nro.SIE-EPP-2020158-21, mediante oficios Nro.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

SERCOP-DDCP-2022-0348-O, SERCOP-DDCP-2022-0388-O y SERCOP-DDCP-2022-0406-O de 08, 21 y 29 de julio de 2022 esta Dirección solicitó a Garzozi Laaz Alex Lenin, Representante Legal de la Constructora Ciudad del Río CONSRIO: “(...) *sírvase certificar la autenticidad de los documentos adjuntos, así como, de toda la información contenida en estos: Contratos suscritos entre Santiago Javier Castellano Otáñez con RUC Nro. 1721856423001, en calidad de Contratista y Alex Lenin Garzozi Laaz con cédula Nro. 1203244809, Representante Legal de la Constructora Ciudad del Río CONSRIO con RUC Nro. 129178089600, en calidad de Contratante, según el siguiente detalle: Contrato de fecha 28 de septiembre de 2020, por un valor de 42.023,08 USD; Contrato de fecha 26 de octubre de 2020, por un valor de 45.529,88 USD; Contrato de fecha 15 de octubre de 2020, por un valor de 48.912,12 USD. Actas de Entrega – Recepción suscritos entre Santiago Javier Castellano Otáñez con RUC Nro. 1721856423001, en calidad de Contratista y Alex Lenin Garzozi Laaz con cédula Nro. 1203244809, Representante Legal de la Constructora Ciudad del Río CONSRIO con RUC Nro. 129178089600, en calidad de Contratante, según el siguiente detalle: Acta de fecha 12 de agosto de 2020, por un valor de 42.023,08 USD; Acta de fecha 10 de noviembre de 2020, por un valor de 45.529,88 USD; Acta de fecha 30 de octubre de 2020, por un valor de 48.912,12 USD. Facturas emitidas por Santiago Javier Castellano Otáñez con RUC Nro. 1721856423001 al cliente Constructora Ciudad del Río CONSRIO con RUC Nro. 129178089600, según el siguiente detalle: Factura física Nro. 001-001-000000280, de fecha 12 de agosto de 2020 por un valor de 42.023,08 USD; Factura física Nro. 001-001-000000283, de fecha 30 de octubre de 2020 por un valor de 48.912,12 USD; Factura física Nro. 001-001-000000285, de fecha 10 de noviembre de 2020 por un valor de 45.529,88 USD. Comprobantes de retención físicos emitidas por Constructora Ciudad del Río CONSRIO con RUC Nro. 1291780896001 a Santiago Javier Castellano Otáñez con RUC Nro. 1721856423001, según el siguiente detalle: Comprobante de retención Nro. 001-001-000000054, de fecha 12 de agosto de 2020 por un valor de 2.248,23 USD; Comprobante de retención Nro. 001-001-000000055, de fecha 30 de octubre de 2020 por un valor de 2.616,80 USD; Comprobante de retención Nro. 001-001-000000056, de fecha 10 de noviembre de 2020 por un valor de 2.435,85 USD (...)*”. Respecto de esta solicitud, el SERCOP no ha recibido respuesta alguna por parte del proveedor;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0346-O de 08 de julio de 2022 se solicitó al Servicio de Rentas Internas lo siguiente: “(...) *sírvase informar si las facturas y retenciones adjuntas y detalladas a continuación, fueron declaradas, conforme la información constante en el Anexo Transaccional Simplificado – ATS con relación a: empresa emisora, número de comprobante, fecha de emisión, cliente, concepto y valor total facturado, de acuerdo a los registros reportados por las empresas (clientes y emisor) al Servicio de Rentas Internas - SRI, y en caso de variar el contenido, se solicita se detalle el mismo. Facturas emitidas por Santiago Javier Castellano Otáñez con RUC Nro. 1721856423001 al cliente Constructora Ciudad del Río CONSRIO con RUC Nro. 1291780896001: Factura física Nro. 001-001-000000280, de fecha 12 de agosto de 2020*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*por un valor de USD 42.023,08. Factura física Nro. 001-001-000000283, de fecha 30 de octubre de 2020 por un valor de USD 48.912,12. Factura física Nro. 001-001-000000285, de fecha 10 de noviembre de 2020 por un valor de USD 45.529,88. Comprobantes de retención físicos emitidas por Constructora Ciudad del Río CONSRIO con RUC Nro. 1291780896001 a Santiago Javier Castellano Otáñez con RUC Nro. 1721856423001: Comprobante de retención Nro. 001-001-000000054, de fecha 12 de agosto de 2020 por un valor de USD 2.248,23. Comprobante de retención Nro. 001-001-000000055, de fecha 30 de octubre de 2020 por un valor de USD 2.616,80. Comprobante de retención Nro. 001-001-000000056, de fecha 10 de noviembre de 2020 por un valor de USD 2.435,85 (...)*”;

**Que**, al respecto, con oficio Nro. 117012022OGTC016701 de 18 de julio de 2022 el Delegado Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, en respuesta al oficio SERCOP-DDCP-2022-0346, señaló: “(...) *Luego de revisar las diferentes bases de datos con que cuenta el Servicio de Rentas Internas, se verificó la siguiente información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el escrito: No se encontró información de los Anexos Transaccionales Simplificados (ATS) de los sujetos pasivos detallados en su escrito (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0396-O de 25 de julio de 2022 notificado en la misma fecha a las 15:43 al correo electrónico [archivospgtt@gmail.com](mailto:archivospgtt@gmail.com), la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública puso en conocimiento del proveedor CASTELLANO OTAÑEZ SANTIAGO JAVIER, con RUC Nro. 1721856423001, el oficio Nro. 117012022OGTC016701 de 18 de julio de 2022, para que manifieste su criterio. Respecto de esta solicitud la entidad no ha recibido respuesta alguna por parte del proveedor;

**Que**, como parte de la verificación respecto de las facturas Nro. 001-001-000000280, 001-001-000000283 y 001-001-000000285, se procedió a consultar en el portal web público del Servicio de Rentas Internas: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriComprobanteFisicoWeb/ConsultaComprobanteFisico/Consultas/consultaComprobanteFisico>, sobre lo cual se observó que los documentos no son válidos para su emisión;

**Que**, con fecha 04 de agosto de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0415-O de 04 de agosto de 2022 notificado el 05 de agosto de 2022 a las 9:46 al correo electrónico [archivospgtt@gmail.com](mailto:archivospgtt@gmail.com), se puso en conocimiento del proveedor CASTELLANO OTAÑEZ SANTIAGO JAVIER, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la -LOSNCP-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que, el Delegado de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, señaló que, de la revisión a las diferentes bases de datos con que cuenta el Servicio de Rentas Internas, no se encontró información de los Anexos Transaccionales Simplificados (ATS), por parte del administrado; así también, según la consulta en el portal web público del Servicio de Rentas Internas: <https://srienlinea.sri.gob.ec/srienlinea/SriComprobanteFisicoWeb/ConsultaComprobanteFisico/Consultas/consultaComprobanteFisico>, las facturas Nro. 001-001-000000280, 001-001-000000283 y 001-001-000000285, no se encuentran autorizadas para su emisión por el Servicio de Rentas Internas, es decir carecen de validez tributaria, en tal sentido se presume una declaración errónea en el procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020158-21;

**Que**, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0348-M de 18 de agosto de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través de los correos [notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec](mailto:notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec) y [archivospgtt@gmail.com](mailto:archivospgtt@gmail.com);

**Que**, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0855-M de 18 de agosto de 2022 señaló: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

*De ‘from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>’ para ‘to=<archivospgtt@gmail.com>’.*

*Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.*

*La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar (...)*”;

**Que**, hasta el 22 de agosto de 2022 término máximo para que el oferente presente descargos a las pruebas recabadas, no se ha recibido ningún pronunciamiento al respecto;

**Que**, a través de memorandos Nro. SERCOP-DDCP-2022-0359-M de 23 de agosto de 2022 se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, lo siguiente: “(...) *solicito cordialmente, se informe y emita un certificado del ingreso o no de respuestas por parte de administrado, a través del correo electrónico [gestiondocumental@sercop.gob.ec](mailto:gestiondocumental@sercop.gob.ec), como por el Sistema de Gestión Documental Quipux (...)*”, de los siguientes oficios: SERCOP-DDCP-2022-0267-M, SERCOP-DDCP-2022-0396-M y SERCOP-DDCP-2022-0415-M;

**Que**, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, a través de memorando Nro.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

SERCOP-DGDA-2022-0140-M de 29 de agosto de 2022 señaló: “(...) se realizó la búsqueda de la información solicitada, en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, en el Sistema de Gestión Documental – Quipux y se verifico que el Señor Castellano Otañez Santiago Javier no ha ingresado ningún oficio de respuesta a los oficios SERCOP-DDCP-2022-0267-O, SERCOPDDCP-2022-0396-O, SERCOP-DDCP-2022-0415-O (...);”;

**Que**, encontrándose el proceso en estado para resolver, y sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se verifica que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedora CASTELLANO OTAÑEZ SANTIAGO JAVIER dentro del procedimiento de contratación SIE-EPP-2020158-21, es errónea, toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme lo indicado por el Delegado de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas y constatado en el portal web público del Servicio de Rentas Internas, confirman que las facturas Nro. 001-001-000000280, 001001-000000283 y 001-001-000000285, carece de validez tributaria;

**Que**, al respecto, el Administrado no emitió ningún pronunciamiento pese a los oficios remitidos por la Institución, como se puede evidenciar en las certificaciones solicitadas por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: “c). *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*”, de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días;

**Que**, el artículo 108 *Ibídem*, otorga la competencia para sancionar las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP, al Servicio Nacional de Contratación Pública, y dispone el procedimiento a seguir. Por lo que, en este caso específico con base en lo expuesto en el presente informe y observando lo establecido en el número 5.9.7.1. de la “*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional*”, se establece como infracción grave, por lo cual, de acuerdo al presupuesto referencial se deberá sancionar con 120 días de suspensión;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- SANCIONAR** al proveedor **CASTELLANO OTAÑEZ SANTIAGO JAVIER**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1721856423001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020158-21 publicado por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con objeto contractual “MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL”, con presupuesto referencial de USD 220,126.72.

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **CASTELLANO OTAÑEZ SANTIAGO JAVIER**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1721856423001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. Conforme lo establecido en la Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **CASTELLANO OTAÑEZ SANTIAGO JAVIER**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 5.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0099-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-126.*

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señor Magíster  
Julio Fernando Alcívar Paz y Miño  
**Director de Atención al Usuario**

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias en la Contratación Pública**

Señorita Magíster  
María Sara Gabela Ribadeneira  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Abogado  
Joao Alexis Barros Almeida  
**Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2**

jb/dl/et